

Eliminado:

Datos identificativos:

Nombre de persona física que fungió como representante legal del concesionario y que actualmente se encuentra revocado.

Recibi
Copia Certificada
de resolución
15/OCT/2018

nombre y firma de persona física

nombre y firma de persona física



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE FUNDACIÓN EDUCACIONAL DE MEDIOS, A.C. DOS CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN ATLACOMULCO DE FABELA, ESTADO DE MÉXICO Y CÓPALA, JALISCO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 21 de enero de 2016 en el DOF (el "Programa Anual 2016").
- VI. **Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados el 12 de mayo de 2016 ante la oficialía de partes del Instituto, **Fundación Educacional de Medios, A.C.** (la "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, dos solicitudes para la obtención de una concesión para uso social, en las localidades de Atlacomulco de Fabela, Estado de México, y Cópala, Jalisco, al amparo del Programa Anual 2016, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento en la banda de Frecuencia Modulada publicada en los numerales 5 y 25 de la tabla 2.2.2.3 para servicios de Radiodifusión del Programa Anual 2016 ("Solicitudes de Concesión").
- VII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado en fecha 4 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- VIII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1575/2016 notificado en fecha 28 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, determine la asignación de una frecuencia específica para cada una de las localidades materia de la presente Resolución.
- IX. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017 notificado en fecha 18 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

- X. Opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación a efecto de atender las Solicitudes de Concesión.
- XI. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1-539/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió la opinión técnica a que se refiere el antecedente VII de la presente Resolución, la cual se encuentra contenida en oficio 1.- 226 de la misma fecha.
- XII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito contenido en el presente expediente de presentado en la Oficialía de Partes del Instituto en fecha 2 de marzo de 2017, la Solicitante realizó diversas manifestaciones en materia de competencia económica.
- XIII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/648/2017 y IFT/226/UCE/DG-CCON/649/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión, así como las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a

infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO.- Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

..."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o

bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el

numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por la Solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar, las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, las Solicitudes de Concesión se presentaron dentro del primer periodo establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2016.

Asimismo, el Solicitante adjuntó los comprobantes de pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de las solicitudes, esto es, los artículos 173 inciso C) fracción I y, el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

En relación con lo anterior, es importante señalar que las solicitudes fueron realizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades de Atlacomulco de Fabela, Estado de México y Cópala, Jalisco indicadas en los numerales 5 y 25 de la tabla 2.2.2.3 de "FM - Uso Social" del Programa Anual 2016.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que las Solicitudes de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la Solicitante exhibió el acta constitutiva número 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada "Fundación Educacional de Medios, A.C." como una organización cuyo objeto social es promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, sean literarias, musicales, pictóricas, gráficas, audiovisuales, cinematográficas, dramáticas, periodísticas educativas, ecológicas, entre otras, ya sea entre la población de Jalisco y de cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, de conformidad a la Cláusula Quinta, numeral 1 de sus estatutos sociales.

b) **Domicilio del Solicitante.** Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Santa Silvia número 24, Colonia La Providencia, C.P. 49086, Zapotlán el Grande, Jalisco, exhibiendo copia simple del recibo de luz, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de abril de 2016.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Atlacomulco de Fabela, Estado de México y Cópala, Jalisco. Al respecto, el Programa Anual 2016 prevé en los numerales 5 y 25 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.2.2.3 Radiodifusión, una de clase de estación A para ambas localidades.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** La Solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la información y manifestaciones realizadas por la Solicitante se desprende lo siguiente:

Fundación Educacional de Medios, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro cuyo objeto, de acuerdo a la cláusula Quinta de sus estatutos sociales, es promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, sean literarias, musicales, pictóricas, gráficas, audiovisuales, cinematográficas, dramáticas, periodísticas educativas, ecológicas, entre otras, ya sea entre la población de Jalisco y de cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. Asimismo, operar estaciones de radio y televisión en términos de la legislación de radio y televisión.

Entre los propósitos u objetivos de la organización se encuentran promover la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión de quehacer cultural y social de la población, así como de cualquier otra información que pudiera ser de interés para los miembros de la sociedad civil.

Asimismo, la Solicitante indica que los objetivos, actividades y fines que se persiguen con la instalación y operación de las estaciones de radio que se solicitan se busca brindar en los contenidos información de carácter cultural, educativo y de servicios a la comunidad.

En este mismo orden de ideas, se buscará difundir contenidos de cultura, orientación y entretenimiento, difundir información de interés público que fomente los valores y la creatividad artística local y nacional a través de la integración de la producción independiente, creando espacios participativos dentro de la comunidad, que fortalezca la identidad regional en el marco de la unidad nacional, ya que los contenidos de la barra programática serán pro-activos, propositivos y con un enfoque positivo.

Por otra parte, la interesada señaló en su escrito de justificación, que dentro los programas se privilegiarán los contenidos con enfoque de fomento a la salud y bienestar social para toda la población, alfabetización, ofrecer conocimientos necesarios a los estudiantes para lograr un aprendizaje de prevención de adicciones.

A mayor abundamiento, la Solicitante manifestó que conforme a los estatutos sociales de la asociación, adicional a lo ya señalado anteriormente, coadyuvar en la prestación de servicios de asistencia encaminados al desarrollo integral de la familia y en las actividades de apoyo para su formación y subsistencia, así como otra clase de asistencia social, apoyar en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales de la localidad.

De igual forma la Solicitante manifestó que con el proyecto de la radiodifusora, se pretende realizar toda clase de acciones cívicas, de investigación, educación o promoción, enfocadas a promover la participación ciudadana en los asuntos de interés público, así como el apoyo para el desarrollo, atención y mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes.

En tal virtud se considera que con base en lo descrito por la Solicitante en relación con este punto sí resulta adecuado, toda vez que la información y programación difundida en la radio tendrá fines educativos, culturales y de atención a la comunidad.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2016 establece los parámetros técnicos

bajo los cuales deberán operar las estaciones solicitadas, mismos que a continuación se indican:

No.	Localidad (es) principal (es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia	
				Latitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)
5	Atzacomulco de Fabela	Estado de México	A	19°47'51"	99°52'28"
25	Cópala	Jalisco	A	19°36'38"	103°46'01"

No obstante, lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población total contenida en el área de servicio propuesta para las localidades materia de la presente resolución

Localidad (es) principal (es) a servir	Estado	Clave del área geostatística del INEGI
Atzacomulco de Fabela	Estado de México	150140001
Cópala	Jalisco	6002001

De acuerdo con los numerales 5 y 25 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.2.2.3 de Radiodifusión del Programa Anual 2016, las localidades obligatorias a servir por parte del concesionario será Atzacomulco de Fabela, Estado de México y Cópala, Jalisco.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la radio tendrá como objetivo principal brindar información, educación y cultura a las localidades principales y a las regiones circundantes.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de las estaciones, el cual consiste en un **equipo**

Eliminado:
Patrimonio de una
persona moral

equipos principales de la estación de radio
equipos principales de la estación de radio y equipos principales
de la estación de radio

En relación con lo anterior, la Solicitante presentó, a efecto de acreditar la parte *in fine* del requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, original de las facturas No. A-1015 y A-1017, emitidas con fecha 15 y 17, ambas de octubre de 2013, respectivamente, por la empresa [empresa que emite facturas] [empresa que emite facturas] a nombre de Fundación Educativa de Medios, A.C., por lo que la Solicitante acredita de forma fehaciente la propiedad del equipo.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la Solicitante refirió que recibirá la asesoría necesaria para la instalación y operación de estación de radio por parte del Ing. [nombre de persona física] del cual presentó su currículum vitae para acreditar su experiencia técnica en la instalación y puesta en marcha de estaciones de radiodifusión sonora.

Cabe destacar que el C. [nombre de persona] cuenta con título profesional que lo acredita como Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica carrera que cursó en la [nombre de escuela]

Por otra parte, de acuerdo a la documentación presentada por la interesada se advierte que el ingeniero tiene experiencia en el sector de radiodifusión desde el año [año] y entre otras actividades, ha sido [cargo] de [numero] estaciones de Radiodifusión ubicados en diversas ciudades de la República.

Lo anterior es relevante porque con ello se acredita la idoneidad del C. [apellido] [apellido] para prestar la asistencia técnica a la referida asociación civil. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

b) **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, la Solicitante cuenta con los equipos y/o medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la

Eliminado:
Datos identificativos.

Eliminado:
Datos identificativos y
Datos académicos

Eliminado:
Datos laborales.

Eliminado:
Datos identificativos.

estación, tal y como se señaló en el inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto la solicitante presentó lo siguiente:

Las cartas de apoyo emitidas por el C. **Nombre de persona física** en representación de la empresa denominada **Nombre de persona moral** por medio de las cuales expresa su intención de otorgar un apoyo mensual por la cantidad de **monto del apoyo económico** para las localidades de Atlacomulco de Fabela Estado de México, y Cópala, Jalisco, así como las suscritas por **Nombre de persona física** por medio de las cuales expresa su intención de otorgar un apoyo mensual por la cantidad de **monto del apoyo económico** **monto**, para las localidades antes indicadas.

En este orden de ideas, da como resultado un total de **monto total del apoyo económico** para cada una de las localidades materia de la presente Resolución. Lo anterior es acorde a la proyección de gastos de operación que fue presentada por la Solicitante, al considerar un gasto mensual por la cantidad de **monto señalado en la proyección de gastos**

En tal virtud, esta autoridad considera que la Solicitante garantiza tener el capital suficiente para continuar con el proyecto.

c) Capacidad Jurídica. En relación con este punto, la Solicitante presentó el acta constitutiva número 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada "Fundación Educativa de Medios, A.C." como una organización cuyo objeto social es promover la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión de quehacer cultural y social de la población, así como de cualquier otra información que pudiera ser de interés para los miembros de la sociedad civil.

Asimismo, la Solicitante presentó la modificación al objeto social de la asociación civil, a través del instrumento notarial 13,458 de fecha 12 de septiembre de 2017, en el cual se incluyó el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con lo anterior, se considera que la Solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con dicho requisito, la Solicitante señala que contará con un defensor de audiencias que reciba, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos en relación con los derechos de las audiencias; en tal virtud, el Solicitante describe los procesos de atención de los derechos de las audiencias, así como la recepción, tramitación y atención de quejas.

Con lo anterior, se considera que la Solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, la interesada señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: a) aportaciones y/o donativos en dinero y especie, efectuados por los asociados al momento de constitución de la asociación; b) donativos en dinero, bienes muebles, bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza que reciba la asociación de terceras personas físicas y morales; así como cualquier ingreso que la asociación pueda recibir en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de las Solicitudes de Concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de las solicitudes que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otro parte, respecto a la solicitud de asignación de frecuencias solicitada a la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante el oficio señalado en el Antecedente VIII, determinó las frecuencias factibles de asignación para uso social, de acuerdo a lo publicado en el Programa Anual 2016, bajo los siguientes parámetros técnicos:

No.	Localidad (es) principal (es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia		Frecuencia (MHz)	Clase de Estación	Distintivo Propuesto
			Latitud Norte (GMMSS SS)	Longitud Oeste (GMMSS SS)			
1	Cópala	Jalisco	19°36'38"	103°46'01"	95.9	A	XHCOP-FM
2	Atzacomulco	Estado de México	19°47'51"	99°52'28"	95.7	A	XHATF-FM

Ahora bien, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XI de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado en fecha 4 de agosto de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 8 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-539/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 226 de misma fecha, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Cabe precisar que en dichas opiniones la Secretaría señaló que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del Solicitante, no obstante lo anterior, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de las Solicitudes de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del Considerando Tercero de esta Resolución.

Por otra parte, con fecha 2 de marzo de 2017, la Solicitante a través de su representante legal ingresó dos escritos en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente a cada una de las localidades.

En este sentido, en relación con el Antecedente IX de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/648/2017 y IFT/226/UCE/DG-CCON/649/2017, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión respecto a las localidades Atlacomulco de Fabela, Estado de México y Cópala, Jalisco, en virtud de los cuales concluyó lo siguiente:

VI.4 Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en (Atlacomulco de Fabela Estado de México/Cópala, Jalisco).

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta comercial en caso de que Fundación Educacional de Medios pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

Al respecto, en la localidad (Atlacomulco de Fabela Estado de México/Cópala, Jalisco), se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2016, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 2 al 13 de mayo de 2016.
- 2) Fundación Educacional de Medios presentó solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2016, el 12 de mayo de 2016. Durante el plazo identificado en el PABF, no fue presentada otra solicitud.
- 3) No se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión en el territorio nacional.
- 4) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales a la presentada por el Solicitante.
- 5) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2016, a Fundación Educacional de Medios.

VIII. Conclusión

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2016, a **Fundación Educacional de Medios.**

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en las localidades de Atlacomulco de Fabela, Estado de México y Cópala, Jalisco.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma le confiere de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente, el Solicitante adjuntó los comprobantes de pago de derechos de conformidad con el artículo 173, inciso C, fracción I, correlativo con el 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I

del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Fundación Educacional de Medios, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 95.7 MHz, con distintivo de llamada **XHATF-FM**, en **Atacomulco de Fabela**, en el **Estado de México**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo tercero.

SEGUNDO.- Se otorga a favor de **Fundación Educacional de Medios, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 95.9 MHz con distintivo de llamada **XHCOP-FM**, en **Cópala** en el **Estado de Jalisco**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Fundación Educacional de Medios, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

QUINTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del Considerando Segundo, por lo que hace a no otorgar una concesión única; y del Resolutivo Quinto, segundo párrafo.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/286.



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-110418-286_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	22 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	9 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 16/SO/06/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 1, 14 y 15 Patrimonio de persona moral: Páginas 13, 14, y 15 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 14 y 15.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.